

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 9 DE AGOSTO DE 1955

Nº 12.735

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
Decreto Nº 24 de 14 de Julio de 1955, por el cual se aprueban créditos suplementales.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resoluciones Nos. 1774 y 1775 de 16 de Marzo de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE EDUCACION
Resolución Nº 189 de 11 de Julio de 1954, por la cual se inscribe en el libro de registro de la propiedad literaria y artística una obra.
Resoluciones Nos. 190 de 14, 191 y 192 de 15 de Junio de 1954, por las cuales se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio
Resuelto Nº 541 de 27 de Septiembre de 1954, por el cual se revoca una resolución.
Resuelto Nº 542 de 27 de Septiembre de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

Dirección de Educación Primaria
Resuelto Nº 543, de 27 de Septiembre de 1954, por el cual se asigna escuelas donde prestarán servicio unos maestros.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS
Resolución Nº 57 de 18 de Marzo de 1953, por la cual se fija precios máximos para las ventas al por mayor de los productos de la Compañía de Productos Forestales S. A.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBANSE CREDITOS SUPLEMENTALES

DECRETO NUMERO 24
(DE 13 DE JULIO DE 1955)

por el cual se aprueban Créditos Suplementales por las sumas de B/.15,000.00 (quince mil balboas) y B/. 38,000.00 (treinta y ocho mil balboas), a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de sus atribuciones, vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar Créditos Suplementales por las sumas de B/.15,000.00 (quince mil balboas) y B/. 38,000.00 (treinta y ocho mil balboas), a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores. El Primero de estos créditos se requiere para aumentar la partida destinada para agasajos de los huéspedes distinguidos del Gobierno y el segundo, para reforzar la partida para gastos de representación del Cuerpo Diplomático, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de unos Créditos Suplementales por las sumas de B/.15,000.00 (quince mil balboas) y B/.38,000.00 (treinta y ocho mil balboas) imputables respectivamente a los artículos 354 y 356 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal en lo referente al Ministerio de Relaciones Exteriores. El primero de estos Créditos se requiere para aumentar la partida destinada para agasajos de los huéspedes distinguidos del Gobierno y el segundo, para reforzar la partida para gastos de representación del Cuerpo Diplomático.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

H. D. HERACLIO BARIETTA.

El Vice-Presidente,

HUGO TORRIJOS.

Los Comisionados,

H. D. Carlos Uribe

H.D. José Arosemena G.

H.D. Carlos Arrocha B.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1774

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 1774.—Panamá, 16 de Marzo de 1954.

El señor Philip Rubén Larrier Bascomb, hijo Joseph Thomas Larrier y de Ethelinda Bascomb de Larrier, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 12 de Febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor Philip Rubén Larrier Bascomb ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director Gene-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Rellen. de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 8448 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 6.

ral del Registro Civil, en donde consta que el señor Larrier nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 14 de Agosto de 1952; y

b) Certificado que comprueba que el señor Larrier terminó su Primer Ciclo Secundario en el Instituto Nacional de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Larrier ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9° de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Philip Rubén Larrier Bascomb tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 1775

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 1775.—Panamá, 16 de Marzo de 1954.

El señor Vincent Alonzo Williams, hijo de Matilda Williams, súbdita británica, por medio de escrito de fecha 21 de Diciembre del año próximo pasado, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9° de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Vincent Alonzo Williams ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector

General del Revistro Civil, en donde consta que el señor Williams nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 20 de Febrero de 1930; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Williams ante el Jefe de la Sección de Naturalización, sobre geografía historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor William ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9° de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Vincent Alonzo Williams tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Educación

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESOLUCION NUMERO 189

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 189.—Panamá, 11 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Isaura Elena Salazar, paameña, mayor de edad y residente en la ciudad de Panamá, ha enviado memorial al Ministerio de Educación, en el cual solicita se inscriba en el Libro de Registro de la propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, el libro titulado "Introducción a la Catalogación y Clasificación" por la Dra. Eaton y traducido al español por la solicitante;

Que este libro fue impreso en esta ciudad por el Sr. Jorge Gallardo, consta la edición de 500 ejemplares de 160 páginas, sin el índice;

Que basa su solicitud en el Art. 1914 del Código Administrativo y dado cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1912 y 1915 del mismo Código;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, la obra "Introducción a la Catalogación y Clasificación" por la Dra. Thelma Eaton y traducida por la señorita Isaura Salazar; y

Expídase a favor de la interesada el Certificado Presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS**RESOLUCION NUMERO 190**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 190.—Panamá, 14 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Trasladar al profesor Francisco Bruce de la Escuela Normal "J. D. Arosemena" al Primer Ciclo de la Palma (Darién), en reemplazo de José Feuillet G.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 191

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 191.—Panamá, 15 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguiente traslados:

Provincia Escolar de Colón:

Rosaura Rodríguez, de la escuela de Cirí Grande, a la escuela de El Espino, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Tolentino Rodríguez quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Veraguas:

Tolentino Rodríguez, de la escuela de El Espino, a la escuela de Cirí Grande, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Rosaura Rodríguez quien pasa a otra escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 192.—Panamá, 15 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Colón:

José Alberto Melo, de la escuela Pablo Arosemena, a la escuela Santos Jorge, Provincia Escolar de Panamá, por aumento de matrícula.

José Alvarez Jr., de la escuela República de Bolivia, a la escuela República de Haití N° 2, Provincia Escolar de Panamá, por aumento de matrícula.

Provincia Escolar de Chiriquí:

Lydia R. de Meis, de la escuela de Chiriquí,

donde se elimina un maestro por baja matrícula, a la escuela Cirilo J. Martínez, Provincia Escolar de Panamá, por aumento de matrícula.

Provincia Escolar de Panamá:

Aleyda A. de Canales, de la escuela de Calzada Larga, a la escuela Alcaledíaz, por aumento de matrícula.

Fulgencia L. de Torrero, de la escuela de El Lirio, donde se elimina un maestro por baja matrícula, a la escuela Alcaledíaz, por aumento de matrícula.

Rosa I. de Ramírez, de la escuela de La Laguna, a la escuela de Calzada Larga, en reemplazo de Aleyda A. de Canales quien pasa a otra escuela.

Angelina Alvarado A., de la escuela de Vista Alegre, a la escuela Cirilo J. Martínez, por aumento de matrícula.

Dionisia Cocio V., de la escuela de El Caimito, donde se elimina un maestro por baja matrícula, a la escuela de Vista Alegre, en reemplazo de Angelina Alvarado A., quien pasa a otra escuela.

Roquelina R. de Roa, de la escuela Tomás Arias, donde se elimina un maestro por baja matrícula, a la escuela Dr. Belisario Porras, por aumento de matrícula.

Sonia M. de Mejía, de la escuela de Santa Rita, a la escuela de Villalobos, por aumento de matrícula.

Ildaura Muñoz, de la escuela de Trinidad de los Raudales, a la escuela de Santa Rita, en reemplazo de Sonia M. de Mejía quien pasa a otra escuela.

Deyanira Aguilar, de la de la escuela de San Miguel, donde se elimina un maestro por baja matrícula, a la escuela Trinidad de los Raudales, en reemplazo de Ildaura Muñoz quien pasa a otra escuela.

Sara Luzcando, de la escuela de Pacora, donde se elimina un maestro por baja matrícula, a la escuela Dr. Belisario Porras, por aumento de matrícula.

Raquel Lasso de Guevara, de la escuela Cirilo J. Martínez, a la escuela República de Guatemala N° 1, por aumento de matrícula.

Teresa García de Jaén, de la escuela de San Carlos, a la escuela República de Guatemala N° 1, por aumento de matrícula.

Estebana R. de Flores, de la escuela Guillermo Andreve, donde se elimina un maestro por baja matrícula, a la escuela Cirilo J. Martínez, en reemplazo de Raquel L. de Guevara quien pasa a otra escuela.

Dionicia L. de Medina, de la escuela Guillermo Andreve, donde se elimina un maestro por baja matrícula, a la escuela Ernesto T. Lefevre, por aumento de matrícula.

Berta Tullia Tapia, de la escuela de Villalobos, a la escuela Ernesto T. Lefevre, por aumento de matrícula.

Xenia D. Pérez, de la escuela de El Higo, donde se elimina un maestro por baja matrícula, a la escuela de San Carlos, en reemplazo de Teresa García de Jaén quien pasa a otra escuela.

Silda R. de Flores, de la escuela de Nuevo Arraiján, a la escuela República de Haití N° 2, por aumento de matrícula.

José D. Luna, de la escuela Martín Pérez, es-

cuela que se clausura por baja matrícula, a la escuela de Villalobos, en reemplazo de Berta Tullia Tapia quien pasa a otra escuela.

Olga Elvira Cruz M., de la escuela Federico Boyd, a la escuela de Nuevo Arraiján, en reemplazo de Silda R. de Flores quien pasa a otra escuela.

Aura G. de Amaya, de la escuela Villa Rosario, donde se elimina un maestro por baja matrícula, a la escuela Federico Byd, en reemplazo de Olga Elvira Cruz M., quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Veraguas:

Angélica Alvarado A., de la escuela Miguel Alba, donde se elimina un maestro por baja matrícula, a la escuela Dr. Belisario Porras, Provincia Escolar, de Panamá por aumento de matrícula.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESUELTO NUMERO 541

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 541.—Panamá, 27 de Septiembre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

1º Que en este Despacho se ha recibido la Resolución N° 18 de 17 de los corrientes, de la Inspección de Educación Primaria de la Provincia Escolar de Herrera, por la cual se concede permiso a la maestra Carmen Corina Cortés, para viajar después de la sesión de la tarde a Los Santos;

2º Que la razón que motiva este permiso no está contemplada en el Decreto 910, reglamentario;

RESUELVE:

Artículo único: Revocar la Resolución N° 18 de 17 de los corrientes del Inspector de Educación Primaria de Herrera y negar la solicitud hecha por la maestra Carmen Corina Cortés.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 542

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 542.—Panamá, 27 de Septiembre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
Vista la solicitud de vacaciones presentada por la señora Acela G. de Velarde, Miembro de la

Comisión Permanente de Escalafón, que hace de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con la aprobación de su Jefe inmediato y la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del 17 de Junio de 1953,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones, con derecho a partir del 1º de Octubre de 1954, por el período de servicio que va del 1º de Septiembre de 1953 al 31 de Julio de 1954, a la señora Acela G. de Velarde, Miembro de la Comisión Permanente de Escalafón, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con la aprobación de su jefe inmediato.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

ASIGNASE ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO UNOS MAESTROS

RESUELTO NUMERO 543

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Educación Primaria.—Resuelto número 543.—Panamá, 27 de Septiembre de 1954.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar las escuelas donde prestarán servicio los Maestros nombrados por Decreto N° 458 de 25 de Septiembre de 1954, así:

Provincia Escolar de Chiriquí:

Luis Armando Lasso, para la escuela de Los Anastacios, en reemplazo de Georgina B. de González quien se retira por gravidez.

María Elena Ruiz B., para la escuela se San Carlos, en reemplazo de Rafaela B. de Marquinez quien se retira por gravidez.

Adolfo Boris Córdoba, para la escuela de Guacá Abajo, en reemplazo de Judith E. S. de Serracín quien se retira por gravidez.

Norma Rodríguez, para la escuela de Doleguita, en reemplazo de Amalia S. de Contreras quien se retira por gravidez.

Enrique H. Cedeño B., para la escuela Victoria-no Lorenzo, en reemplazo de Briselda M. de Guerra quien se retira por gravidez.

Elizabeth Cabré, para la escuela de El Porvenir, en reemplazo de Hayde D. M. de Cabré quien se retira por gravidez.

Juana Bravo de López, para la escuela de Santa Clara, escuela que se crea.

Anselma G. de Pinzón, para la escuela de Bejuco, en reemplazo de Ricarda Saldaña quien pasa a otra escuela.

Lilia Quintero de Guerra, para la escuela de El Jobo, en reemplazo de Herenia Rodríguez quien se retira por gravidez.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Oficina de Regulación de Precios**FIJASE PRECIOS MAXIMOS PARA LAS VENTAS AL POR MAYOR DE LOS PRODUCTOS DE LA COMPAÑIA PANAMEÑA DE PRODUCTOS FORESTALES S. A.****RESOLUCION NUMERO 57**

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 57.—Panamá, 18 de Marzo de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Decreto N° 191 dictado por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 15 de Enero de 1953, requiere que todas las empresas que tengan contratos celebrados al amparo del Decreto-Ley

N° 12 de 10 de Mayo de 1950 establezcan con la Oficina de Regulación de Precios las bases que hayan de servir para fijar los límites de los precios de venta al por mayor en el mercado nacional de los productos que vaya a elaborar la empresa de que se trate, de conformidad con el inciso e) del artículo 2° del Decreto-Ley citado;

Que de acuerdo con el mencionado Decreto N° 191, el Director de la Oficina de Regulación de Precios ha establecido por Resolución N° 11 del 26 de Enero de 1953, el reglamento pertinente para la fijación de precios para ventas al por mayor en el mercado nacional;

Que la Empresa Cía., Panameña de Productos Forestales, S. A., ha cumplido con los requisitos de la Resolución N° 11 arriba mencionada, y después de la debida investigación y estudio de los documentos presentados por dicha compañía,

RESUELVE:

Primero: Fijar Precios Máximos, para las ventas al por mayor en la República de Panamá, de los productos de la Cía., Panameña de Productos Forestales, S. A., como sigue:

Planchas de madera dura

Goma Urea (Resistente a la humedad para uso interior)

Medida Inglesa - Precios en balboas por Millar de Pie cuadrado.

Species Grado	Caoba			Espave Cativo		Con Goma a prueba de agua agregue
	1LS	2LS	1LB	1LS	2LM	
1/8" 3 chapas	B/. 135.00	B/. 165.00	B/. 100.00	B/. 90.00	B/. 70.00	B/. 8.00
1/4" 3 chapas	160.00	190.00	125.00	110.00	80.00	8.00
3/8" 5 chapas	210.00	240.00	175.00	160.00	130.00	16.00
1/2" 5 chapas	225.00	255.00	185.00	170.00	140.00	16.00
5/8" 5 chapas	—	—	200.00	185.00	155.00	16.00
3/4" 7 chapas	285.00	315.00	245.00	230.00	200.00	24.00

Medida Metrica - Precios en balboas por metro cuadrado.

3 mm 3 chapas	B/. 1.47	B/. 1.79	B/. 1.08	B/. .98	B/. .76	B/. .09
4 mm 3 chapas	1.57	1.90	1.20	1.04	.76	0.9
5 mm 3 chapas	1.68	2.01	1.30	1.14	.87	.09
6 mm 3 chapas	1.74	2.07	1.36	1.20	.87	.09
9 mm 5 chapas	2.28	2.61	1.90	1.74	1.41	.18
12 mm 5 chapas	2.44	2.77	2.01	1.84	1.52	.18
15 mm 7 chapas	2.93	3.26	2.17	2.01	1.68	.27
18 mm 7 chapas	3.10	3.49	2.66	2.50	2.17	.27

Con Trasero como agregue (por millar de pie cuadrado) B/.7.50; B/.2.50 trasero lijado; B/. 20.00 caras aceitadas y poros tapados.

Con Trasero sano agregue (por metros cuadrados) B/.0.08; B/.0.03 trasero lijado; B/.0.22 caras aceitadas y poros tapados.

Tamaños corrientes: 4' x 6', 4' x 7', 4' x 8', 3' x 6', 3' x 7', 3' x 8'; (ancho x largo) 1.22m x 1.83m, 1.22m x 2.14 m, 1.22 x 2.44 m, .92m x 1.83m, 92 x 1.83, 92 x 2.44.

Agregue—(Por millar de pie cuadrado) B/. 30.00 por ancho de 5', B/.20.00 por largo de 9' B/.30.00 por largo de 10'.

Agregue—(Por metros cuadrado) B/.0.33 por anchos de 1.52m, B/.0.22 por largo de 2.75, B/. 0.33 por largo de 3.05m.

Caras—Las caras de Caoba son laminadas (de corte plano) y las de Cativo y Espavé de corte Rotativo.

Grado—1LB (Especificación Comercial de E.U.A. 35-49 A-3) Cara con grano y color similar. 1LS (Especificación Comercial de E.U.A. 35-49 A-3) Cara sana con grano y color diferente.

N° 2 (Especificación Comercial de E.U.A. 35-49 3-3) Inferior a las caras sanas.

Construcción—Caras (como las especifiquen) Traseros y chapas interiores de maderas tropicales duras.

Lijadas—Las planchas de Caoba tienen cara lijadas en la lijadora de correa, las de Cativo y Espave tienen caras lijadas en la lijadora de tambor. Véase cargo extra por trasero lijado.

Pedidos—Por pedidos de 25 a 49 piezas de una misma clase y tamaño agregue B/.10.00 por M. Pie o B/.0.11 por Metro cuadrado.

Por pedidos de 10 a 24 piezas de una misma clase y tamaño agregue B/.30 por M. Pie o B/.0.33 por Metro cuadrado.

Por pedidos de 5 a 9 piezas de una misma clase y tamaño agregue B/.80.00 por M. Pie o M/.0.87 por Metro cuadrado.

Por pedidos de 3 a 4 piezas de una misma clase y tamaño agregue B/.100.00 por M. Pie o B/.1.08 por Metro cuadrado.

Por pedidos de 1 a 2 piezas de una misma clase y tamaño agregue B/.150.00 por M. Pie o B/.1.62 por Metro cuadrado.

Empaque—Estos precios incluyen empaque para exportación y entrega al vapor.

MADERA DE CAOBA Y CEDRO SACADA AL AIRE PRECIOS
MILLAR DE PIES

	3/4"		4/4"		5/4"		6/4"		8/4"	
	Caoba	Cedro								
Primera y Segunda	B/.									
8' y más largos.....	245.	175.	285.	200.	290.	205.	295.	210.	310.	225.
6' y 7'.....	220.	160.	265.	185.	270.	190.	275.	195.	290.	205.
Selecciona										
8' y más largos.....	230.	165.	270.	190.	275.	195.	280.	200.	295.	215.
	210.	150.	255.	180.	260.	185.	265.	190.	280.	195.
Primera										
8' y más largos.....	215.	155.	255.	180.	260.	185.	265.	190.	280.	200.
6' y 7'.....	210.	150.	255.	180.	260.	185.	265.	190.	280.	200.
4' y 5'.....	120.	85.	165.	125.	170.	130.	175.	135.	190.	140.
Segunda										
8' y más largos.....	120.	80.	165.	120.	170.	125.	175.	130.	190.	135.
6' y 7'.....	120.	80.	165.	120.	170.	125.	175.	130.	190.	135.
	100.	70.	145.	105.	150.	110.	155.	115.	170.	120.
Cortes										
	75.	60.	120.	90.	120.	90.	120.	90.	120.	90.

Por secar al horno hasta un contenido de humedad de 14%, agregue B/.30.00 por millar en madera de 1 pulgada. Por espesores de 5/4 y 6/4, agregue B/.50.00 por millar. Por espesores de 8/4", 10/4" y 12/4", agregue B/.60.00 por millar.

Segundo: Que la Empresa está obligada a mantener archivos de los comprobantes de ventas y otros documentos pertinentes, para comprobar, cuando el Director de la Oficina de Regulación de Precios estime conveniente verificarlo, que la Empresa no está vendiendo a precios más elevados de la base establecida en esta Resolución, y cualquier infracción será debidamente sancionada.

Tercero: Que la Empresa está en la obligación de mantener dentro de sus establecimientos en sitio prominente, donde sea fácil su lectura, una lista de los productos con la indicación de los Precios Máximos de acuerdo con la base arriba mencionada, para ventas al por mayor. Cualquier reforma de dichos precios debe ser aprobada por el

Director de la Oficina de Regulación de Precios antes de ser puesta en efecto.

Cuarto: La Empresa no podrá anunciar su producto en términos que, manifiesta o veladamente den a entender que el producto goza de cualidades, o produce efectos que no tiene y que por ello constituya un engaño para el público.

Quinto: La Empresa está obligada a suministrar datos de costos, etc., cuando sean solicitados por la Dirección, para su revisión en relación con las bases aquí establecidas para los precios para ventas al por mayor.

Sexto: La presente Resolución entrará a regir desde la fecha.

DR. CARLOS E. MENDOZA,
Director de la Oficina de
Regulación de Precios.

Roberto Clément,
Secretario Ejecutivo.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio EMPLAZA a la señora Estella Margaret Taylor, panameña, mayor de edad, operadora de salón de belleza y de paradero actual desconocido a fin de que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto, concurre ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra le sigue en este Despacho su esposo Dennis Donald Hall.

Se advierte a la demandada que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticinco (25) de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) por el término de treinta (30) días y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 21.004
(Única publicación)

GUILLERMO ZURITA,

Gerardo Gutiérrez.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en sus funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Virgilio Rafael Aizpurúa, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, vecino de Almirante jurisdicción del Distrito de Bocas del Toro, y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 18-2013, en su propio nombre ha solicitado de este Despacho de Tierras y Bosques, que se le adjudique de plena propiedad por compra un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de Changuinola, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, de cuatrocientos cinco (405) hectáreas con cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro (4744) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, con una faja de terreno pantanoso de un kilómetro más o menos de ancho que lo separa del Mar y con la esquina Sur-Este de otro terreno correspondiente al Plano N° 9-7 adjudicado anteriormente al mismo solicitante señor Aizpurúa, quien lo dió en arrendamiento a la Chiriqui Land Company; hay mojoneros en esa parte; Sur, con la Madre Vieja del Río Changuinola; al Este con parte del actual Río Changuinola y con parte de la Madre Vieja del mismo Changuinola y por el Oeste, con terrenos de la United Fruit Company ya amojonados.

Según lo que establece el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho de la Gobernación de la Provincia y otro en la Alcaldía Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por el término

de treinta (30) días hábiles y se entregan copias al interesado para su debida publicación en un periódico local o de la Capital de la República, y en la Gaceta Oficial, a fin de que todos aquellos que se consideren perjudicados por la solicitud referida, acudan hacer valer oportunamente sus derechos.

Bocas del Toro, Junio 25 de 1955.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
AUGUSTO NAVAS L.

La Secretaria,

Guillermina Mondul.

L. 20.782
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez el Circuito de Bocas del Toro, por este medio al público general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ethelvina Pardo Hansell propuesto por el Lic. J. W. Barranco R. a nombre de Leocadio Miller Pardo, se ha dictado la providencia cuya parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, Junio ocho de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

El licenciado José W. Barranco R. abogado en ejercicio de esta localidad, a nombre de su poderdante señor Leocadio Miller Pardo, pide a este tribunal se declare heredero al mismo de la sucesión intestada de quien en vida fue Ethelvina Pardo Hansell.

La solicitud trajo los documentos que exigen los originales 1, 2 y 3 del artículo 1621 del Código Judicial.

El señor Fiscal en su Vista número 22 de 10 de mayo ppdo. se pronunció a favor de que se declare la apertura de la sucesión intestada de Ethelvina Pardo Hansell pidiendo a la vez se declare heredero a Leocadio Miller Pardo de los bienes dejados por la difunta y estando el suscrito en un todo de acuerdo con el señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierta la sucesión intestada de Ethelvina Pardo Hansell, quien falleció en esta ciudad el día dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

b) Que es su heredero, sin perjuicio de terceros el señor Leocadio Miller Pardo.

c) Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio toda persona que considere tenga interés en él. Fijese y publíquese el correspondiente Edicto como lo manda el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fda.) Librada James".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaria de este tribunal, por el término de treinta días, para conocimiento de todo el que tenga interés en este juicio y copias del mismo se ponga a disposición de la parte interesada para su publicación.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a diez de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

L. 20.692
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 52

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz, Abogado en ejercicio de esta localidad y cédulado N° 47-45781, en memoria de fecha 30 de Julio próximo pasado de 1955, dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes

señores: Leandro Pinto, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, sin cédula; Pedro Pinto, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, cédulado N° 28-1199; Pastor Pinto, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, cédulado N° 28-4853; Facundo González, varón, mayor de edad, soltera, agricultor, sin cédula; Patricio González, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, sin cédula; Margarita Ríos mujer, mayor de edad, soltera, agricultora, dedicada a la agricultura sin cédula, todos panameños y vecinos del Distrito de Las Minas, solicitan en sus propios nombres y en representación de sus menores hijos se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "La Loma del Naranjo", ubicado en el Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de ochenta y siete hectáreas con nueve mil novecientos metros cuadrados (87 Hts. 9,900 M.C.) alinderado así: Norte, terreno de propiedad de Pablo Avila y otros, denominados "Quebrada Moracho y Pernal"; Sur, Tierras Nacionales; Este, Tierras Nacionales; Oeste, Tierras Nacionales.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos por el término de Ley y otra copia se remite al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación.

Chitré, 2 de Agosto de 1955.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

El Oficial de Tierras y Bosques, MOISES GALVEZ.

(Única publicación)

Néstor Córdoba.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rose Epstein, mujer, quien desempeñaba el cargo de Secretaria Estenógrafa del Servicio Exterior de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América, sindicada del delito de "estafa", para que en el término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto, se presente al Despacho a notificarse personalmente del auto de proceder y del que lo reformó que n su parte resolutive, dicen:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en completa armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Decreta Enjuiciamiento" contra Jaime Ickson Robestein, varón, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-35657, polaco y vecino de esta ciudad, y contra Rose Epstein, mujer, quien desempeñaba el cargo de Secretaria Estenógrafa del Servicio Exterior de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América, acreditada en nuestro país, norteamericana y residente en esta ciudad en la fecha del ilícito investigado, por el delito genérico de estafa comprendido en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, mantiene la detención preventiva de Jaime Ickson Borestein y decreta la de Rose Epstein.

Se sobresee provisionalmente a favor de Chaim Breziner, polaco naturalizado panameño, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 47-81973 y vecino de esta ciudad, y a favor de David Bayer Goldman, mayor de edad, natural de Polonia, soltero, Sub Gerente de la Importadora Selecta que funciona en Calle "H", cédulado bajo el número 47-88226 y vecino de esta ciudad.

Como la procesada reside actualmente en Chester, Pensilvania, República de Estados Unidos de Norte América (fs. 187), pídase su extradición por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, con base en el artículo 2384 del Código Judicial, para cuyo efecto se tomarán en cuenta las reglas o estipulaciones consi-

nadas en la Convención de Montevideo, ratificada por la Ley 4ª de 1938, y la Ley 44 de 1930.

Las partes disponen de cinco días comunes para *aducir* pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

No procede la consulta del sobreseimiento temporal expedido a favor de Chaim y David Goldman, porque la pena para el delito de estafa no excede de dos años de reclusión.

(Artículos 260 del C. P. y 2142 del C. J.).

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 y 2137, ordinal 2º del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de oficio, REFORMA su auto de once de abril del presente año en el sentido de dejar sin efecto la solicitud de extradición allí decretada, y ORDENA emplazar a la inculpada Rose Epstein, por término de treinta días, como lo exige el artículo 2340 del Código Judicial, con las prevenciones allí establecidas.

Fundamento: Artículo 1039 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a la encartada Epstein, que de no comparecer a este Despacho en el término concedido, estos autos quedarán notificados legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Epstein so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la encausada Rose Epstein, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 7

El Juez Municipal del Distrito del Barú, por este medio cita al procesado del delito de hurto, Virgilio Rodríguez Gaitán (a) Panza, varón, panameño, soltero, jornalero, de 21 años de edad, natural de Dos Ríos, del Distrito de Dolega, hijo de Bertilda Rodríguez y Amado Gaitán, sin Cédula de Identidad Personal, para que comparezca al tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, dentro del término de doce días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más la distancia. Dicho fallo dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú Asunto Penal. Sentencia. Puerto Armuelles, diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. 1955. VISTOS: Por auto de diez y seis (16) de Diciembre del año retro-próximo (f. 14), fué procesado Gerardo Gaitán o Virgilio Rodríguez Gaitán (a) Panza, por haber quebrantado las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto, en perjuicio de Jorge Tovar Jované, como el reo se encontrara (sic) prófugo, se emplazó por edicto (f. 15),

pero como se presentó a hacer valer sus derechos, se le nombró defensor de ausente y luego se celebró la vista oral de la causa, con todas las formalidades de rigor, el día 28 del mes de Abril recién pasado, a las cuatro de la tarde y, como ya se encuentra el expediente en la mesa de trabajo del suscrito para dictar la sentencia, se procede a hacerlo, mediante las siguientes consideraciones: Consta en los autos a f. dos, que el Guardia Jacob Carrera, en momentos que iba para su casa, a las tres de la madrugada, el miércoles quince de Octubre del año pasado, por pura casualidad se encontró con un sujeto, por los lados de la estación del Ferrocarril de esta localidad, que llevaba debajo del brazo derecho una caja de cartón y en la mano izquierda una botella, al reconocerlo que era Gerardo Gaitán o Virgilio Rodríguez Gaitán (a) Panza y saber que este sujeto es amigo de lo que le pertenece, lo inquirió sobre el particular, contestándole con palabras falaces ofreciéndole que partiría con él, pero que lo dejara libre; el Guardia aceptó la propuesta con el fin de que le dijera la procedencia de la caja y la botella, contestándole que la había sacado de un carro del Ferrocarril Nacional, estacionado frente a la bodega de esta Empresa, por lo en seguida (sic) el Guardia Carrera le comunicó arresto. Esta gran presunción la robustece el indicio grave de haberse dado a la fuga por dos veces y por eso el suscrito conceptúa de igual modo con el Señor Agente del Ministerio Público de que está debidamente comprobada la responsabilidad del procesado. La propiedad y preexistencia de la caja de Ginebra Champión, que a la vez forma el cuerpo del delito, está comprobado con las declaraciones de José Manuel Guerra (f. 3), Jorge Tovar Jované (f. 7) Pedro Darío Espinosa (f. 8) y José Bolívar Valdés (f. 9).

Se encuentra, pues, reunido en los autos que se estudian, la prueba que para condenar requiere el Artículo 1153 del Código de procedimiento Judicial y que la regla quebrantada es la misma que el Señor Personero indica en su alegato, pues está demostrado que para sustraer la caja de licor violó el candado con que se aseguraba el vagón, pues así lo dice José Manuel Guerra, Agente del Ferrocarril en esta población, en su mencionada declaración. Para la graduación de la pena hay que tomar en cuenta, aunque no es mucho valor la cuantía del hurto, su mala conducta anterior, que da cuenta su historial penal visible a fojas 5, no permite imponerle el mínimo de dicha pena, considerando justo infligirle el término medio de su corrección. En mérito de las anteriores consideraciones, el suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, de acuerdo en parte con la opinión del Representante de la Vindicta Pública, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Gerardo Gaitán o Virgilio Rodríguez Gaitán (a) Panza, varón, de veintiún años de edad, soltero, jornalero, natural de Dos Ríos, Distrito de Dolega, residente en el barrio de La Playa de esta población y sin Cédula de Identidad Personal, a sufrir la pena corporal de dos años y siete meses de reclusión, donde diga el Organo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. El reo tiene derecho a que se le descuenta de esta pena el tiempo que, ha estado detenido preventivamente o sean veinte días. Como el reo aun se encuentra ausente, emplácese de acuerdo con los Artículos 2349 y 2348 del Código Judicial. Regístrese, notifíquese y consúltese. El Juez Municipal (fdo.) J. M. Cedeño, El Secretario, (fdo.) Lorenzo Miranda C".

Se le advierte al reo que de presentarse dentro del término señalado, se le administrará toda la justicia que le asista. A los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les recuerda en el deber en que están de denunciar el paradero del reo, so pena de ser considerados como cómplices o cooperadores del delito por el cual se le juzga. Las autoridades judiciales y administrativas deben capturar u ordenar la captura del reo y ponerlo a órdenes del Tribunal.

Para que sirva de formal notificación el presente edicto se fija en el lugar de costumbre de esta Secretaría, siendo las diez de la mañana del día veinticinco (25) de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco (1955). Copia del mismo edicto se remite al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano publicitario.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

El Secretario,

Lorenzo Miranda C.

(Tercera publicación)